

SEGUNDO ENCUENTRO REGIONAL DE MIGRACION Y DESARROLLO
Generalitat Valenciana, Fundación Esquel, Cooperación Internacional e
I. Municipalidad de Salcedo

**La Convención Internacional sobre la protección de
los derechos de todos los trabajadores migratorios y
de sus familiares, y su órgano de vigilancia**

Pablo A. de la Vega M., Secretario Técnico Ad-Hoc
Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales (MTML)
Salcedo, julio 10 y 11 del 2008

Principios y normas constitucionales

- **Constitución Política del Ecuador (Art. 16):** “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”.
 - **Constitución Política del Ecuador (Art. 18):** “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad”.
 - **Constitución Política (Art. 163):** “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial”, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”.
 - **Constitución Política (Art. 272):** “La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones”.
-

Jerarquía jurídica de las normas internacionales de derechos humanos



Jerarquía jurídica de las normas internacionales de derechos humanos



Diferencia observada entre la Constitución, las leyes y la realidad

- 64. Existe, en opinión del Grupo de Trabajo, una considerable diferencia entre las normas contenidas en la Constitución Política y algunas de las leyes internas y prácticas observadas.

Pese a que la Constitución es la ley suprema y prevalece sobre cualquier otra ley o regulación, algunas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y resoluciones adoptadas por autoridades nacionales o provinciales debilitan las garantías establecidas constitucionalmente.

(Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/4/40/Add.2, 26 de octubre de 2006).

La condición legal de las normas de derechos humanos

- ❑ La condición legal de las normas de derechos humanos es diversa.
 - ❑ Algunas se establecen en *tratados*, legalmente vinculantes para los Estados que han acordado formar parte de ellos.
 - ❑ Otras (*instrumentos que no son tratados*) representan el consenso de la comunidad internacional sobre las normas a las que los Estados aspiran.
 - ❑ Juntas constituyen un marco internacional de salvaguardias fundamentales contra las violaciones a los derechos humanos.
-

Tribunales de derechos humanos y órganos encargados de la vigilancia de los tratados

- ❑ Los comentarios, decisiones y conclusiones que emiten los tribunales de derechos humanos y los órganos encargados de la vigilancia de los tratados proporcionan orientación sobre la interpretación de las disposiciones que contienen los tratados internacionales.
 - ❑ La ONU, los organismos regionales o los propios tratados son quienes establecen estos órganos, que tienen por misión vigilar la aplicación de los tratados en cuestión e investigar las denuncias de violación de sus disposiciones.
 - ❑ Las interpretaciones de otros organismos intergubernamentales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, también proporcionan orientación autoritativa.
-

Órganos encargados de la vigilancia de los tratados de derechos humanos

Comité de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Comité para la eliminación de la discriminación racial	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité contra la tortura	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Comité de los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño
Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Sistema Andino de Integración

- El Consejo Presidencial Andino
 - El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
 - La Comisión de la Comunidad Andina
 - El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
 - El Parlamento Andino
 - El Consejo Consultivo Empresarial
 - El Consejo Consultivo Laboral
 - La Corporación Andina de Fomento
 - El Fondo Latinoamericano de Reservas
 - El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema de la Integración
 - La Universidad Andina Simón Bolívar
 - Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
 - Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina
-

Los derechos de los trabajadores migratorios en virtud del derecho internacional (1)

- El fenómeno de la migración concierne a varios ámbitos del derecho internacional.
 - Las principales fuentes jurídicas son:
 - el derecho de los derechos humanos (que incluye la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares),
 - el derecho laboral (entre el que se encuentran las normas de la OIT),
 - el derecho de los refugiados (que puede aplicarse directamente o ayudar, por analogía, a interpretar otras ramas del derecho),
 - el derecho internacional humanitario y
 - el derecho penal internacional.
-

Los derechos de los trabajadores migratorios en virtud del derecho internacional (2)

- No existe ningún corpus específico de derecho internacional sobre migración.
 - Sin embargo, hay un incipiente «régimen internacional de migración» que engloba normas, mecanismos e instituciones internacionales.
 - Los colectivos de defensores y activistas de los derechos humanos de los trabajadores migratorios deben intentar garantizar que el punto de partida fundamental del régimen internacional de migración son los derechos de los migrantes, y no los intereses de los Estados.
 - La responsabilidad de la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios también recae en varios organismos, en particular:
 - – La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH).
 - – Los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU, en particular el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
-

Los derechos de los trabajadores migratorios en virtud del derecho internacional (3)

- – Los Procedimientos Especiales de las instituciones de derechos humanos de la ONU, en particular el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.
 - – El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) cuando sea de aplicación la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que tiene la responsabilidad de promover la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.
 - – La Organización Internacional del Trabajo cuando son de aplicación las Convenciones de la OIT pertinentes.
-
- En el ámbito regional, la Unión Africana, la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad Andina (CAN) tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de los instrumentos regionales relativos a la protección de los derechos de las personas migrantes.
-

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1)

- La Convención tiene por objeto establecer normas mínimas que los Estados Partes deben aplicar a los trabajadores migratorios y a sus familiares, independientemente de su condición migratoria.
 - La Convención consta de nueve partes:
 - 1) Alcance y definiciones;
 - 2) No discriminación en el reconocimiento de derechos;
 - 3) Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
 - 4) Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular;
 - 5) Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios;
 - 6) Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional;
 - 7) Aplicación de la Convención;
 - 8) Disposiciones Generales;
 - 9) Disposiciones finales.
-

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2)

- ❑ La parte I de la Convención ofrece la definición más amplia de trabajadores migratorios.
 - ❑ En el art. 2.1 se define “trabajador migratorio” como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.
 - ❑ En el art. 4 se definen las personas que se consideran “familiares” de los trabajadores migratorios.
 - ❑ En el art. 5 se especifica que los trabajadores migratorios y sus familiares serán considerados documentados o en situación regular “si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea Parte”.
 - ❑ Si no se cumplen esas condiciones, serán considerados no documentados o en situación irregular.
 - ❑ En la parte V de la Convención se definen por vez primera los derechos que se aplican a ciertas categorías de trabajadores migratorios y sus familiares.
-

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (3)

- En el art. 7 de la Convención se dispone que los Estados Partes se comprometerán a respetar y asegurar los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
 - En el art. 1 también se declara que la Convención será aplicable a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna.
 - En la parte III de la Convención (arts. 8 a 35) se concede una amplia serie de derechos a todos los trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de cuál sea su condición en tanto que trabajadores migratorios.
 - En la Convención se conceden otros derechos a los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular.
-

El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1)

- ❑ La aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados Partes.
 - ❑ En el art. 72 se prevé el establecimiento de un comité encargado de observar la aplicación de la Convención, integrado por 10 expertos elegidos por los Estados Partes. El número de miembros del Comité se elevará a 14 cuando se hayan registrado 41 ratificaciones.
 - ❑ Los miembros del Comité son elegidos en votación secreta por los Estados Partes.
 - ❑ En el art. 73 los Estados Partes aceptan la obligación de presentar informes sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate, y, en lo sucesivo, cada cinco años.
 - ❑ Según el art. 77, todo Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas o en nombre de personas sometidas a su jurisdicción, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la Convención.
-

El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2)

- Este Comité es el órgano de tratados de más reciente creación y celebró su primer período de sesiones en marzo del 2004. En el séptimo período de sesiones el Comité examinó el informe inicial del Ecuador. Estos días (abril 14 al 25 del 2008) se celebra el octavo período de sesiones.
 - El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra un período de sesiones al año.
 - El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.
 - Las observaciones sobre el informe inicial del Ecuador puede obtenerse en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/456/68/PDF/G0745668.pdf?OpenElement>
 - Francisco ALBA (México): 31.12.2011
 - José S. BRILLANTES (Filipinas): 31.12.2009
 - Ana Elizabeth CUBIAS MEDINA (El Salvador): 31.12.2011
 - Anamaría DIEGUEZ ARÉVALO (Guatemala): 31.12.2009
 - Ahmed Hassan EL-BORAI (Egipto): 31.12.2011
 - Abdelhamid EL JAMRI (Marruecos): 31.12.2011
 - Prasad KARIYAWASAM (Sri Lanka): 31.12.2009
 - Myriam POUSSI KONSIMBO (Burkina Faso): 31.12.2011
 - Mehmet SEVIM (Turquía): 31.12.2009
 - Azad TAGHIZADET (Azerbaiyán): 31.12.2009
-